

RESOLUCIÓN No.
NAC - DGERCGC 12 - 00031 24 FNF 2012
EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583, de 24 de noviembre de 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó;

Que de conformidad con la referida norma, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua, o su desaduanización para el caso de productos importados, debiendo el Servicio de Rentas Internas determinar el valor de la tarifa que aplicará para cada caso en particular;

Que el primer artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, del Título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, define, entre otras, las palabras: embotellador, importador, reciclador y centro de acopio, para efectos de la aplicación de este impuesto;

Que el primer inciso del cuarto artículo innumerado ibídem, establece que los embotelladores, importadores, recicladores y centros de acopio tienen la obligación de devolver a los consumidores el valor del impuesto pagado cuando éstos entreguen las botellas objeto de gravamen con este impuesto;

Que el último inciso del cuarto artículo innumerado ibídem, señala que el Servicio de Rentas Internas devolverá exclusivamente a los centros de acopio, recicladores e importadores el monto del impuesto pagado por éstos a los consumidores, bien sea por número de botellas recuperadas o recolectadas o por su equivalente en kilogramo; disponiendo adicionalmente que esta Administración Tributaria establezca los requisitos y demás condiciones a observarse para efectos de tal devolución;

Que es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer el mecanismo mediante el cual el Servicio de Rentas Internas procederá a la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables, a los importadores, recicladores y centros de acopio, siempre que éstos, a su vez, previamente no hayan obtenido la devolución del impuesto, a través del mecanismo previsto en el tercer artículo innumerado del Capítulo II del Título innumerado agregado a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno, y cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Tanto los recicladores y los centros de acopio, inscritos o certificados por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), así como los importadores que cuenten con un local que les permita receptor de los consumidores o recolectores las botellas plásticas PET gravadas con el impuesto, deberán suscribir el respectivo Acuerdo de Responsabilidad con el Servicio de Rentas Internas, para acceder a la devolución del monto del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables. Sin embargo, respecto de los recicladores y centros de acopio, únicamente podrán presentar la respectiva solicitud, aquellos que se encuentren debidamente certificados como tales por el MIPRO.

La solicitud de devolución de los valores generados a partir de la firma del Acuerdo, por concepto del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, deberá presentarse dentro de los 10 (DIEZ) primeros días de cada mes. El modelo de solicitud se encontrará disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gob.ec.

La devolución de este impuesto se la realizará de manera mensual a partir del primer día del mes siguiente de haber suscrito el respectivo Acuerdo de Responsabilidad, debiendo presentar una solicitud por cada mes, pudiendo ingresarse de manera mensual, solicitudes por más de un periodo.

Artículo 3.- Los contribuyentes que acceden a la devolución del Impuesto redimible a las Botellas Plásticas no retornables, deberán ingresar la respectiva solicitud, llenada de manera clara y completa, y firmada por el solicitante, apoderado o, representante legal en caso de personas jurídicas, en las ventanillas de Secretaría de las oficinas del SRI a nivel nacional, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral o su equivalente, de conformidad con la normativa electoral vigente, del solicitante de la devolución, apoderado o, del representante legal en caso de personas jurídicas, por una sola vez.

- b) Copia del nombramiento del representante legal inscrito en la dependencia pública competente o del respectivo poder debidamente notariado, en el caso que corresponda, por una sola vez, salvo que existan cambios en el representante legal o el apoderado, según corresponda, caso en el cual la documentación deberá ser actualizada a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Copias de los comprobantes de venta, que respalden las transferencias de las botellas plásticas, sobre las que se efectuó la devolución del impuesto a los consumidores y recolectores, realizadas por el Centro de Acopio, Reciclador o Importador hacia la siguiente cadena de comercialización, durante el o los períodos solicitados. En el caso de exportaciones, el comprobante de venta que se deberá presentar será la correspondiente factura.
- d) Disco compacto en el que consten los archivos magnéticos, grabados en formato Excel de conformidad con los formatos disponibles en la página web www.sri.gob.ec, en el que se detallen, respectivamente, los comprobantes de venta referidos en el literal precedente, así como también las actas de entrega recepción de botellas, suscritas durante el periodo solicitado.

Artículo 4.- Los montos a devolver no serán superiores a las transferencias de botellas gravadas con este impuesto, respaldadas en comprobantes de venta válidos y respecto de las cuales, el Servicio de Rentas Internas no haya efectuado la devolución del impuesto, solicitada por parte de los centro de acopio, importadores o recicladores, según corresponda.

Artículo 5.- En caso de que la solicitud presentada por el contribuyente no cuente con los requisitos detallados en esta Resolución, el Servicio de Rentas Internas no dará trámite a la solicitud. Sin perjuicio de ello, el contribuyente podrá ingresar una nueva solicitud en el mes siguiente.

Artículo 6.- El tiempo máximo para la atención de estas solicitudes es de 30 días hábiles, contabilizados a partir de la fecha de su presentación, en caso de que ésta cumpla a cabalidad todos los requisitos señalados en el artículo 3 de la presente Resolución.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Eco. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **24 FEB. 2012**

Lo certifico.

Dra. Alba Molina
**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

